S

e preguntó al [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=2b0ff2be-cf62-46a0-9875-ee2d37c13ee6): “*Si el revisor fiscal de una Corporación sin Ánimo de Lucro renuncia porque nunca le han entregado la información contable para él revisar y hacer los informes y el dictamen como revisor fiscal, porque en dos años el representante legal y el contador le ocultan la información y por este motivo él no puede ni revisar los estados financieros ni realizar Dictamen. 1. Ya presentó la carta de renuncia ante el representante legal, pero en la cámara de comercio no lo han actualizado. 2. Ante quien debe radicar un dictamen con Salvedad, donde quede constancia que nunca ha tenido acceso a la información contable, por este motivo se ha abstenido de presentar Dictamen de los Estados Financieros*.”

Si a un revisor fiscal “nunca le han entregado la información” entendemos que ello debería haber sido objeto de denuncia ante el máximo órgano de la corporación y, si el asunto no se hubiere solucionado con su intervención, con notificación de ello ante la respectiva entidad de inspección, vigilancia o control.

Como se sabe el procedimiento consiste en renunciar entregando el documento respectivo al representante legal, seguir trabajando por 30 días, al cabo de los cuales, si no se ha inscrito un nuevo nombramiento, debe acreditarse ante la Cámara la oportunidad de la renuncia, la que entonces sí será objeto de publicación.

Cuando no se ha tenido acceso a la evidencia lo procedente es una abstención de opinión porque no se sabe si hay o no motivos para una opinión desfavorable. Las salvedades son para situaciones determinables, como se infiere del literal d del numeral 2 del artículo 7 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256).

Ahora bien: si uno demora en renunciar corre con las consecuencias de ello, pero no pierde el derecho a hacerlo.

Si los actos de impedir el acceso a la información continúan, aún es pertinente denunciarlos. Si cesaron deberá establecerse si ello ocurrió hace más de tres años. Si el lapso transcurrido es menor aún será pertinente acudir a las autoridades.

Si se renunció indebidamente, tocará volver a renunciar. Si se hizo debidamente, como seguramente ya han pasado los 30 días, es cuestión de probar ante la entidad de registro lo que haga falta. Recuérdese que este trámite no lleva a la desaparición de la inscripción del revisor sino a la adición de su renuncia y su falta de reemplazo oportuno.

La abstención de opinión es una forma de informe, dictamen u opinión, que debe ser expresada documentalmente. No se realiza quedándose callado.

Las autoridades deberían investigar en forma general la corporación en cuestión porque sus infracciones deben calificarse como graves y es necesario establecer si se han respetado los derechos de los terceros como miembros, empleados, proveedores, acreedores, autoridades tributarias, etc. Las cosas no deberían quedarse en viabilizar el retiro del profesional de la contabilidad.

Siempre hay que mirar para los dos lados.

*Hernando Bermúdez Gómez*